



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C,

30 JUN 2020

REF: 1100140030043-2017-01022-00

### ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandante **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – "ICETEX"** actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **PAOLA ANDREA BAENA MORENO** y **WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago el 23/08/2017 (fl 30).

Con auto del **03 de agosto de 2018** se reconoció a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como **cesionaria** de los derechos de crédito que le correspondían al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – "ICETEX"** (fl 101).

Dispuesta la notificación al extremo pasivo, y previo el trámite de rigor, los demandados se notificaron por conducto de curador *ad litem* quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones que ameritaran pronunciamiento del Despacho (fls 45, 129, 132-134).

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**-ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionaria)** y en contra de **PAOLA ANDREA BAENA MORENO** y **WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 23/08/2017 (fl 30), por las razones expuestas en este auto.

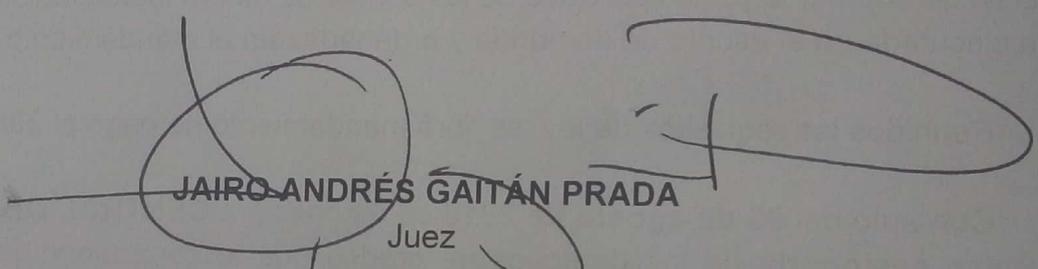
**SEGUNDO.**- Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**TERCERO.**- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.**- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **850.000** mcte<sup>1</sup>.

**QUINTO.**- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo para los fines que tengan a bien.

Notifíquese,

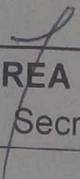
  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy ~~10/11 JUL 2020~~ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

CCSS

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 043 Civil Municipal  
SANTAFE DE BOGOTA

SVID

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular menor  
Por sumas de dinero

DEMANDANTE : ICETEX

DEMANDADO : PAOLA ANDREA BAENA MORENO, WILSON  
GARLEY CARDENAS NONSOQUE

NUMERO DE RADICACION: 110014003043201701022 00

CUADERNO: 1